



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

I. VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Provincial de Huancayo mediante Resolución Subdirectoral N° 000030-2023-SDDPCICI/MC de fecha 28 de agosto de 2023, el Informe N° 00019-2024-NIL de fecha 22 de mayo de 2024, y;

II. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

1. Que, el bien inmueble ubicado en la Calle Real N° 445 – 449 - 451 - 455 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, denominado como la Casa del Poeta Juan Parra del Riego, ha sido declarado como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 284 del 18 de mayo de 1988 y se encuentra emplazado dentro de la Zona Monumental de Huancayo y Ambiente Urbano Monumental – Plaza Constitución, conforme lo ha dispuesto la Resolución Jefatural N° 009 del 12 de enero de 1989, rectificado por Resolución Directoral Nacional N° 1458/INC de fecha 12 de diciembre de 2000 y encontrándose redelimitada por Resolución Directoral Nacional N° 1580/INC del 23 de noviembre de 2007 y encontrándose con Certificado Registral Inmobiliario en la Partida Electrónica N° 02017462 ante SUNARP, con carga registrada como Patrimonio Cultural de la Nación en fecha 22 de noviembre de 2019.
2. Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000030-2023-SDDPCICI/MC de fecha 28 de agosto de 2023 (en adelante, la RSD que instaura el PAS), la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Junín, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, por ser presunta responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, LGPC), el numeral 22.1 del artículo 22 y el artículo 28 del mismo cuerpo normativo, al otorgar Licencia de Construcción mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 095-2019-MPH/GDU de fecha 06 de noviembre de 2019 y Prorroga de Licencia de fecha 20 de diciembre de 2022, para la ejecución de la construcción del “Hotel Restaurante” de siete pisos y dos sótanos en el bien inmueble ubicado en la Calle Real N° 445 – 449 - 451 - 455 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteraciones al Monumento, a la Zona Monumental de Huancayo como al Ambiente Urbano Monumental de Huancayo, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal g) del numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPN.
3. Que, al respecto la RSD que instaura el PAS y los documentos que la sustentan fueron notificados a la Municipalidad Provincial de Huancayo (en adelante, la administrada) el 31 de agosto de 2023.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

4. Con Informe Técnico Pericial N° 000001-2024-SDPCICI-DDC JUN-RCS/MC de fecha 08 de marzo de 2024 (en adelante, el Informe Técnico Pericial), un especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Junín, ha determinado que el grado de valoración del bien inmueble en cuestión es RELEVANTE y que la afectación al monumento corresponde a una alteración GRAVE.
5. Mediante Informe N° 000011-2024-SDPCICI-DDC JUN/MC de fecha 03 de abril de 2024 (en adelante, el Informe Final de Instrucción), el órgano instructor recomienda que se imponga sanción de multa y medida correctiva contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, por haberse acreditado responsabilidad en la comisión de infracción prevista en el literal g) del numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPC.
6. Mediante Memorando N° 000266-2024-DDC JUN/MC de fecha 03 de abril de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a este despacho el Informe Técnico Pericial, el Informe Final de Instrucción y el expediente físico del presente PAS y es que este contexto la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, procedió a evaluar el expediente físico, como el expediente adjunto a través del Sistema de Gestión Documentaria y se ha advertido que los documentos que sirvieron como medio probatorio para instruir el PAS, se encontraban ilegibles, motivo por el cual este de despacho procedió a devolver el expediente con Memorando N° 00003-2024-SDPCICI-DDC JUN/MC de fecha 17 de abril de 2024, requiriendo al órgano instructor que cumpla con remitir las piezas que se actuaron en la instrucción del PAS en forma legible, de tal forma que estos documentos permitan comprender plenamente el desarrollo del PAS a fin de emitir un pronunciamiento transparente y justo para las partes involucradas.
7. A través del del Informe N° 000012-2024-SDPCICI-DDC JUN/MC de fecha 30 de abril de 2024, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Junín, cumple con remitir el expediente con la documentación requerida conforme a lo solicitado.
8. En ese contexto, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notifica el Informe Final de Instrucción como el Informe Técnico Pericial a la administrada mediante Oficios N° 000114-2024-DGDP- VMPCIC/MC, N° 000115-2024-DGDP- VMPCIC/MC y N° 000116-2024-DGDP- VMPCIC/MC en fecha 09 de mayo de 2024 y en efecto a la mencionada diligencia la administrada ha presentado descargos con Expedientes N° 0068790-2024, N° 0068814-2024 y N° 0068803-2024 dentro del plazo establecido.
9. Que, mediante Oficio N° 000127-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de mayo de 2024, se solicita a la Municipalidad Provincial de Huancayo, copias certificadas de todos los documentos que sirvieron de fundamento para la emisión de la Resolución de Licencia de Edificación N° 095-2019-MPH/GDU del 06.11.2019, como la copia certificada de los antecedentes de la Prórroga de Licencia del 20.12.2022; a fin de tomar mayor conocimiento respecto a los hechos ocurridos durante la aprobación de la citada licencia de construcción.

DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

10. Mediante el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, establece que *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. **Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.**"*
11. En atención a dicho marco normativo y considerando que la Resolución Subdirectoral N° 000030-2023-SDDPCICI/MC de fecha 28 de agosto de 2023, que instauró el procedimiento administrativo sancionador contra Municipalidad Provincial de Huancayo, ha sido notificada, mediante los Oficios N° 000071-2023-SDDPCICI/MC y Oficio N° 000072-2023-SDDPCICI/MC en fecha 31 de agosto de 2023, conforme obra en el expediente físico del presente PAS.
12. Que, considerando que nos encontramos en la última fase del PAS y toda vez que es necesario contar con la documentación solicitada a la administrada mediante Oficio N° 000127-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 22 de mayo de 2024 y sumado la complejidad del presente procedimiento administrativo sancionador, impiden emitir el pronunciamiento final, antes de las fechas de caducidad señaladas; por lo que resulta necesario ampliar el plazo para la emisión del pronunciamiento definitivo, de forma excepcional, por tres meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del TUO de la LPAG.
13. Por último, cabe indicar que la ampliación del plazo de caducidad no impide que el procedimiento sancionador pueda ser resuelto, antes del vencimiento de los tres meses señalados.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR de forma excepcional por tres meses adicionales, el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000030-2023-SDDPCICI/MC de fecha 28 de agosto de 2023, contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución directoral a la Municipalidad Provincial de Huancayo, para conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL